



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

6 de mayo de 2013

Núm. 121-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000103 Proposición de Ley sobre mejora de la protección de ingresos mínimos y ayudas sociales.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley sobre mejora de la protección de ingresos mínimos y ayudas sociales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta' la siguiente Proposición de Ley sobre mejora de la protección de ingresos mínimos y ayudas sociales,

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2013.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 121-1

6 de mayo de 2013

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS Y AYUDAS SOCIALES

Exposición de motivos

La economía española viene atravesando una de las peores crisis económicas de los últimos tiempos. La caída en el nivel de actividad económica ha tenido un fuerte impacto sobre el mercado de trabajo. El desempleo generado por la crisis está en el origen de un grave problema: el aumento de la pobreza y del riesgo de exclusión, que ha sido agravado por las consecuencias de las políticas antisociales del Gobierno y de algunas Comunidades Autónomas. Las personas sin trabajo han visto como en los últimos meses a sus dificultades económicas se sumaban los efectos producidos por los recortes en los servicios públicos esenciales y por el desmantelamiento de la red de protección pública frente a la adversidad.

Según la EPA correspondiente al 1.º trimestre de 2013, en España hay más de 6.200.000 parados, la tasa de paro se sitúa en el 27,16% y el número de hogares con todos sus miembros en paro es de 1.906.100.

El Estado Social cuenta con mecanismos destinados a paliar los efectos del desempleo y la falta de recursos sobre los hogares, con el objetivo de proporcionar un determinado nivel de ingresos que garantice las necesidades más básicas.

Entre ellos se encuentran los subsidios o prestaciones de nivel asistencial que intentan paliar la grave situación por la que atraviesan determinados colectivos de desempleados con dificultades especiales para su incorporación al mercado de trabajo y que carecen de otros recursos. Estas prestaciones no contributivas incluyen varios tipos de ayudas: el subsidio por desempleo, la renta activa de inserción, y el subsidio para trabajadores eventuales agrarios y la Renta Agraria.

A ellas hay que añadir la ampliación extraordinaria de la cobertura por desempleo que se aprobó en la pasada legislatura, por primera vez en democracia, para quienes hubieran acabado la prestación por desempleo o el subsidio y no tuvieran otra cobertura económica, inicialmente mediante el programa PRODI (programa temporal de protección por desempleo e inserción) y actualmente con el PREPARA (programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo).

Además, las Comunidades Autónomas cuentan con sus propias medidas de protección económica, complementarias de las de la administración central. Se trata de una diversidad de salarios y de rentas mínimas, y todas ellas son ingresos de subsistencia que pretenden paliar situaciones de especial necesidad económica, por lo que, del mismo modo que las prestaciones asistenciales de ámbito estatal, exigen la carencia de ingresos de sus beneficiarios,

Esta Ley tiene como finalidad proteger los ingresos mínimos y las ayudas sociales que para muchos ciudadanos constituyen el último amparo ante la pobreza y la exclusión social. Para ello, se eleva la cuantía inembargable establecida para sueldos y pensiones, mejorando así los umbrales de inembargabilidad, y se incrementan adicionalmente en atención a las cargas familiares, todo ello con la finalidad de proteger al deudor vulnerable, mediante la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con el mismo fin, se declaran inembargables las prestaciones sociales dirigidas a garantizar las necesidades básicas a cargo de las administraciones públicas. Se trata de medidas adecuadas para favorecer que las familias más desfavorecidas mantengan unos ingresos de subsistencia.

El mismo tratamiento se otorga a las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y aquellas ayudas que, con el mismo objetivo, reconocen las leyes autonómicas de servicios sociales; así como las becas y ayudas al estudio que conceden las administraciones públicas. Se trata de prestaciones dirigidas, respectivamente, a dar contenido al derecho de las personas en situación de dependencia a ser atendidas por los poderes públicos, y al derecho a la educación. Poseen un marcado carácter finalista que es necesario proteger para que lleguen a cubrir la necesidad para la que fueron concedidas, sin que en ello interfiera la negativa situación económica que pudiera atravesar la persona beneficiaria o su familia,

Artículo 1. Modificación del artículo 606 de Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 606 de Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sobre bienes inembargables, con el siguiente contenido:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 121-1

6 de mayo de 2013

Pág. 3

«6. Las prestaciones sociales destinadas a atender necesidades económicas básicas y, en todo caso, el subsidio por desempleo; la renta activa de inserción; el subsidio para trabajadores eventuales agrarios y la Renta Agraria; las prestaciones del programa PREPARA (programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo) y de otros análogos; las rentas mínimas garantizadas a cargo de las Comunidades Autónomas; las prestaciones que reciben las personas en situación de dependencia en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención y aquellas que, con el mismo objetivo, reconocen las leyes autonómicas de servicios sociales; así como las becas y ayudas al estudio para enseñanzas no universitarias y las becas para enseñanzas universitarias de grado y postgrado que conceden las administraciones públicas.»

Artículo 2. Modificación del artículo 607 de Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Los apartados 1 y 2 del artículo 607 de Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, quedan redactados del siguiente modo:

«1. Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía resultante de multiplicar por 1,5 el salario mínimo interprofesional.

La cuantía inembargable se incrementará en un 30% del salario mínimo interprofesional adicional por cada miembro del núcleo familiar que no disponga de ingresos propios regulares.

2. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores a la cuantía que resulte inembargable por aplicación del apartado anterior, se embargarán conforme a esta escala:

1.º Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.

2.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.

3.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.

4.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínima interprofesional, el 75 por 100.

5.º Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».